



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021
Ejecutivo N° 2020-0915

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA -COLOMBIACOOP--**, y, en contra de **JOSÉ GERMAN BOGOTA RICO, HECTOR MANUEL BOGOTA RICO y SULEYMA AURORA SALAZAR CASTAÑEDA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 2600496, aportado como base de la acción.

1. Por la suma de **\$3.000.000.00**, por concepto las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de mayo a octubre de 2020, discriminada en las pretensiones de la demanda.

CUOTAS VENCIDAS	VALOR
11 de mayo de 2020	500.000,00
11 de junio de 2020	500.000,00
11 de julio de 2020	500.000,00
11 de agosto de 2020	500.000,00
11 de septiembre de 2020	500.000,00
11 de octubre de 2020	500.000,00
TOTAL	\$ 3.000.000,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co.)

3. Por la suma de **\$23.275.286.00**, por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co.).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **LUIS EMIRO GONZÁLEZ DIMATE**, en los términos y para los fines del poder conferido por la cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
030 hoy **19 de julio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario